

Rad No.: 25-240-157188

Barranquilla, 19/11/2025

Señor(a)
DENISSE CABRERA
Carrera 59B No. 86 – 32
Barranquilla

Contrato: 1504431

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 31 de octubre de 2025, radicada bajo el No. 25-027290, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 59B No. 86 – 32 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión del consumo facturado le informamos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: “(...) En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”, para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2025.

Consumo junio y julio de 2025

Revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de junio y julio de 2025 corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. U-531761-X, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Jun 25	5887		5877		0.9920		10
Jul 25	5897		5887		0.9939		10

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

Consumo agosto de 2025

El día 27 de agosto de 2025, la señora DENISSE DE LAS MERCEDES CABRERA GIRADO presentó a través de nuestra línea de atención al usuario un reclamo verbal que versa sobre los mismos hechos (inconformidad sobre el consumo del mes de agosto de 2025), del derecho de petición presentado por usted el día 31 de octubre de 2025.

Es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 27 de agosto de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-145518 del 16 de septiembre de 2025, en la cual, se le confirmó el ajuste de consumo realizado en el mes de agosto de 2025 por error de lectura y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...*".

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 31 de octubre de 2025 relativo a inconformidad sobre el consumo del mes de agosto de 2025, fue resuelto a través de la comunicación No. 25-240-145518 del 16 de septiembre de 2025, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación No. 25-240-145518 del 16 de septiembre de 2025.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respeto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Consumo septiembre de 2025

El día 26 de septiembre de 2025, la señora DANISSE DE LAS MERCEDES CABRERA GIRADO presentó en nuestras oficinas un reclamo verbal que versa sobre los mismos hechos (inconformidad sobre el consumo del mes de septiembre de 2025), del derecho de petición presentado por usted el día 31 de octubre de 2025.

Al respecto, es importante indicarle que el derecho de petición verbal presentado el día 26 de septiembre de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-151636 del 17 de octubre de 2025, en la cual, se le confirmó el concepto de consumo del mes de septiembre de 2025 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto.

El día 7 de noviembre de 2025, la señora DENISSE DE LAS MERCEDES CABRERA GIRADO, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación, contra la comunicación No. 25-240-151636 del 17 de octubre de 2025. Cabe señalar que, a la fecha, nos encontramos dentro del término legal para brindar respuesta al mencionado recurso.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 26 de septiembre de 2025 relativo a inconformidad sobre el consumo del mes de septiembre de 2025, fue resuelto a través de la comunicación No. 25-240-151636 del 17 de octubre de 2025, contra el cual cursa un recurso de reposición en subsidio de apelación, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., reitera lo expresado en nuestra comunicación No. 25-240-151636 del 17 de octubre de 2025.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respeto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Consumo octubre de 2025

Revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de octubre de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. U-531761-X, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146², tal como detallamos a continuación:

² Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: *La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Oct 25	5929		5928		0.9938		1

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de octubre de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 8 de noviembre de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una visita, sin embargo, no se pudo realizar verificación ni tomar lectura, toda vez que, se encontró inmueble solo, se intentó comunicación telefónica con el usuario, pero no contestó.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, los consumos de los meses de junio, julio y octubre de 2025 corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$2.987.00 por concepto de consumo registrado en la factura del mes de octubre de 2025 hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$77.195.00, correspondiente a la factura del mes de noviembre de 2025 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, exceptuando los consumos de los meses de agosto y septiembre de 2025, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JUBIZ BASSI
 Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73
 233185347